

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA EN EL ECUADOR**

*THE RESPONSIBILITY OF THE STATE FOR THE VIOLATION OF THE
CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY
WITHOUT A SENTENCE IN ECUADOR*

*A RESPONSABILIDADE DO ESTADO PELA VIOLAÇÃO DOS DIREITOS
CONSTITUCIONAIS E HUMANOS DAS PESSOAS PRIVADAS DE LIBERDADE SEM
SENTENÇA NO EQUADOR*

Recibido: 11 de octubre del 2023

Aceptado: 13 de octubre del 2023

Aprobado: 30 de noviembre del 2023

Diego Eduardo **GUEVARA LEÓN**¹

Carlos Ernesto **HERRERA ACOSTA**²

Resumen

El Ecuador se caracteriza por ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ha firmado y ratificado varios convenios intencionales de derechos humanos, que obligan al Gobierno a adoptar medidas para evitar la vulneración de los derechos fundamentales y humano. El inadecuado sistema de rehabilitación social, la falta de aplicación de la ley y de las garantías constitucionales, el hacinamiento carcelario, el insuficiente presupuesto, la falta y antigua infraestructura, la falta de talento humano especializado, la inseguridad y violencia que se vice al interior de los centros de rehabilitación, entre otros hechos, son las causas fundamentales para que exista una reiterada vulneración de derechos. El propósito del manuscrito es, analizar la responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia, para el efecto se realizó,

¹ Universidad Nacional de Chimborazo. Unidad Posgrado. eduardo.quevara@unach.edu.ec
ORCID: 0009-0008-3376-3123

² Universidad Nacional de Chimborazo. Unidad Posgrado. ceherrera@unach.edu.ec ORCID: 0000-0002-1446-9788

un estudio crítico de la doctrina, de la norma y la jurisprudencia. La investigación se ubica en los centros de rehabilitación social del Ecuador; para su estudio se asume el enfoque mixto; se emplea el método inductivo, histórico lógico, dogmático y jurídico descriptivo; por los objetivos que alcanzan, es una investigación pura, jurídica analítica y jurídica descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por, autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciaria, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas cerradas; los resultados indican, que en los centros carcelarios del Ecuador, no existe un trato humano y sin discriminación, no respeta y garantiza la integridad personal y no hay una efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad sin sentencia, por lo que se concluye señalando que, el Estado ecuatoriano es el principal responsable de lo anteriormente señalado, porque no existe un control adecuado de las cárceles, tampoco hay una eficiente gestión de los Centros de Rehabilitación Social.

Palabra claves: responsabilidad del Estado, bienestar humano, derecho constitucional, derechos humanos, estatus jurídico.

Abstract:

Ecuador is characterized by being a Constitutional State of Rights and Justice, it has signed and ratified several intentional human rights agreements, which oblige the Government to adopt measures to avoid the violation of fundamental and human rights. The inadequate social rehabilitation system, the lack of application of the law and constitutional guarantees, prison overcrowding, the insufficient budget, the lack of old infrastructure, the lack of specialized human talent, the insecurity and violence that prevails within the country of rehabilitation centers, among other facts, are the fundamental causes for there to be a repeated violation of rights. The purpose of the manuscript is to analyze the responsibility of the State for the violation of the constitutional and human rights of people deprived of liberty without sentence, for this purpose a critical study of the doctrine, the norm and the jurisprudence was carried out. The research is located in the social rehabilitation centers of Ecuador; For its study, the mixed approach is assumed; The inductive, historical-logical, dogmatic and descriptive legal method is used; Due to the objectives they achieve, it is a pure, analytical legal and descriptive legal investigation; non-experimental design; The population involved is made up of authorities and directors of the Social Rehabilitation Centers of Ecuador, of the National Service of Comprehensive Care for Adults Deprived of Liberty and

Adolescents SNAI and Judges of Constitutional and Penitentiary Guarantees, to whom a questionnaire was applied. closed questions; The results indicate that in the prison centers of Ecuador, there is no humane treatment without discrimination, it does not respect and guarantee personal integrity and there is no effective protection of the rights of people deprived of liberty without a sentence, which is why He concludes by pointing out that the Ecuadorian State is primarily responsible for the aforementioned, because there is no adequate control of the prisons, nor is there efficient management of the Social Rehabilitation Centers.

Keywords: State responsibility, human well-being, constitutional law, human rights, legal status.

Introducción

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el nuevo sistema jurídico jerárquico ecuatoriano, otorga al Ecuador, el rol de ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; según este precepto, la Carta Fundamental de la República, es la norma suprema a la cual se deben regir las normas de menor jerarquía y los actos del poder público para que tengan validez jurídica, caso contrario, son nulas de nulidad absoluta.

El Estado de Derechos, obliga al Estado ecuatoriano, a ser el garante del goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, su afectación o vulneración será responsabilidad directa del Estado. el Estado de Justicia, exige al gobierno y las funciones del Estado, a cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y obligaciones internacionales asumidas; en este sentido los operadores y administradores de justicia están obligados a respetar y garantizar los derechos y el debido proceso en todo acto jurídico.

Las personas privadas de la libertad (PPL), son seres humanos y que, por su condición, no pierden todos sus derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, inclusive por su estado de vulnerabilidad, son reconocidos por la Carta Fundamental como parte de los grupos de atención prioritaria. Las personas privadas de la libertad sin sentencias son las y los ciudadanos que se encuentra encarcelados sin condena o sentencia condenatoria ejecutoriada, según la agencia de noticias internacional EFE (2023), existen cerca de 5.500 presos sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de los cuales, 5.174 son hombres y 323, mujeres, lo que implica señalar que, existe una alta probabilidad de que en Ecuador se está abusando irracionalmente de la prisión preventiva.

Conforme al Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las personas que deben permanecer internas en los centros de rehabilitación social, únicamente son los individuos sancionados con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, sin embargo, según información proporcionada por Diario el Comercio de fecha 07 de octubre de 2021, “un 40% de presos en Ecuador, están sin sentencia”; la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, 2021), dice, “Ecuador registra más de 38 mil presos en el 2021, 15 mil están sin una sentencia y sus familiares pagan más de 200 dólares mensuales para cubrir sus necesidades mínimas”; por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), señaló que, “el 75.5% se encontraba detenida preventivamente o sin sentencia firme”; La lo que evidencia que en el Ecuador existe un abuso indiscriminado de la prisión preventiva, a pesar que la Carta Fundamental (2008), indica que esta medida es de última ratio; lo que implica señalar que los jueces garantistas de derechos constitucionales, no están cumpliendo las disposiciones constitucionales.

Conforme a los resultados de la investigación, se verifica que, dentro de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, existen personas privadas de la libertad sin sentencia en doble vulnerabilidad y a pesar de ello no reciben especial protección, atención prioritaria y especializada, igual realidad viven las personas adultas mayores sin condena, hecho que estaría vulnerando los artículos 35 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que implica señalar que, la Defensoría del Pueblo y los Jueces de Garantías Penitenciarias no están cumpliendo eficiente y eficazmente sus funciones, lo que provoca una discriminación del goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales hacia las personas privadas de la libertad sin sentencia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 201, determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, empero, no dice nada, en relación a las personas privadas de la libertad sin sentencia. Empero, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), ordena que, las personas privadas de libertad con medida cautelar de prisión preventiva y apremio personal, deben ser ubicadas en los centros de privación provisional de libertad cerca de su juez natural, donde se les garantizará su protección y sus derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

I. Los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia

Los derechos constitucionales, también conocidos como derechos fundamentales son aquellos que se encuentran plasmados, protegidos y garantizados por la constitución de los países del mundo. Los titulares de estos derechos, son todas las personas sin discriminación alguna y sirven para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, por esta razón, el Estado a través de sus poderes están obligados a proteger y hacer cumplir estos derechos. Por su parte los derechos humanos, son un conjunto de normas y principios que garantizan la dignidad, la vida, la integridad, la libertad y la igualdad, sin importar su raza, género, religión, nacionalidad u orientación sexual, son inherentes a todos los seres humanos y están protegidos por leyes y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Los derechos humanos incluyen derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la igualdad ante la ley y el derecho a participar en el gobierno; también contienen derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la educación, la vivienda, la alimentación y la salud. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, lo que significa que deben aplicarse a todas las personas en todo momento y lugar; en este sentido, los Estados parte de las Naciones Unidas, tienen la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de sus ciudadanos, y deben tomar medidas para prevenir y resolver violaciones de estos derechos; según Montalvo (2019), el Ecuador es uno de los Estados miembros fundadores de la organización, firmó la Carta de las Naciones Unidas, el 26 de junio de 1945.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 11 numeral 3 prescribe que, los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación. Esto implica que los ciudadanos cualquiera sea su condición judicial, pueden invocar y hacer valer estos derechos directamente ante los tribunales y las autoridades, sin necesidad de intermediarios o procesos complicados, además, la servidora o servidor público, administrativo o judicial, están obligados a respetar, proteger y garantizar estos derechos sin demoras ni obstáculos. A pesar de estas disposiciones y obligaciones constitucionales, “se transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena)” (Pérez, 2005), lo que ha ocasionado arbitrariedades por parte de las autoridades y con justa razón los PPL han protagonizado motines que han puesto en riesgo la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

En efecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), considera, como parte de los grupos de atención prioritaria y en el Art. 51 de la norma precitada, se

reconoce a varios derechos que garantizan su integridad personal, sin embargo, actos de asilamiento; interrupción del derecho a la comunicación y la visita; los actos de violencia e inseguridad; los tratos crueles, degradantes e inhumanos; la falta de recursos humanos y materiales que garanticen una rehabilitación integral; la poca o nada atención a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y otros, son problemas actuales que se vive al interior de los centros de rehabilitación social del país y que se constituyen hechos que violan los derechos constitucionales y humanos de las PPL, en este sentido, “la Corte Constitucional colombiana ha reconocido que, en sus prisiones, el texto constitucional carece de efectividad” (Arrieta & Gómez, 2018, p. 81), igual lo que pasa en el Ecuador, no se está cumpliendo las disposiciones que emana nuestra Carta Magna.

Otro de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia, es la presunción de inocencia, que “está relacionado con otros derechos constitucionales como, la libertad, el honor, la propiedad y el juicio previo” (Toledo, 2023, p. 28), en este sentido, el abuso de la prisión preventiva, viene a constituirse en una medida arbitraria e injusta para las PPL sin sentencia, que vulnera los derechos precitados e inclusive se puede considerar, “como un anticipo de pena, restringiendo la libertad del imputado” (Torres, 2019).

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico Integral Penal los responsables de proteger y garantizar los derechos de las PPL con y sin sentencia son las juezas y jueces de garantías penitenciarias, al respecto, Jara (2020), dice, estos operadores de justicia, son responsables del goce efectivo de los derechos de la persona privada de libertad desde el ingreso, permanencia y salida del centro penitenciario, lo que motiva a que realicen por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar los derechos de las PPL; sin embargo, por los hechos suscitados durante estos dos últimos años en los Centros de Privación de la Libertad, se puede señalar, que el incumplimiento legal y moral de las obligaciones de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, está contribuyendo para la crisis carcelaria en el Ecuador, cada vez más, sea crítica.

La misma norma constitucional, en su Art. 215 numeral 4, a más de la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, contempla como atribución de la Defensoría del Pueblo, el prevenir e impedir todas las formas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; en efecto, por los hechos suscitados en la mayor parte de Centro de Rehabilitación Social, que pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de las PPL, “ha solicitado a las autoridades pertinentes, la necesidad de adoptar medidas eficaces dirigidas a garantizar los derechos de las PPL”(Defensoría del Pueblo, 2023),.

sin embargo, hasta los actuales momentos, esta petición no se ha hecho efectiva, porque la inseguridad, la tortura, los decapitados y muertos en las cárceles del Ecuador persiste.

Finalmente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme al Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en cierto modo también son responsables de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las PPL, porque deben garantizar a los Centros de Rehabilitación Social, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, depuración de aguas residuales, saneamiento ambiental, y demás establecidas en la ley, servicios que directamente influyen en la salud y calidad de vida de las PPL.

II. La vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador

Varios son los derechos constitucionales y humanos que constantemente se vulneran a las personas privadas de la libertad con y sin sentencia en el Ecuador, así lo señalan los medios de comunicación, los informes de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Titulares como. “Las deficientes condiciones penitenciarias, incluyendo el hacinamiento, han contribuido a que se produzcan una serie de masacres relacionadas con las pandillas. Entre febrero de 2021 y octubre de 2022” (Informe Mundial, 2023); “Una nueva matanza en la Penitenciaría de Guayaquil deja hasta ahora 31 presos muertos mientras el presidente Lasso declara el estado de excepción para todas las prisiones” (El País, 25 de julio de 2023); “Una ‘guerra’ contra Los Lobos reaviva la crisis carcelaria en Ecuador” (Primicias, 25 de agosto de 2023); “Crisis carcelaria Ecuador: guías penitenciarios están retenidos en la cárcel de Turi”, son pruebas suficientes para señalar que la crisis carcelaria en el Ecuador, es problema neurálgico, que el Estado y los Organismos Internacionales no han podido encontrar una salida y solución definitiva.

El problema, involucra al Gobierno Nacional, acusado de corrupción y estar involucrado con la mafia albanesa; al Director de la SNAI Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, por haber encontrado la Fiscalía en las oficinas administrativa “droga, dinero, fusiles, municiones y explosivos” (Diario El Universo, 5 de agosto, 2023); a altos mandos de las Fuerzas Armadas, que según el Embajador Norteamericano Michael Fitzpatrick, “menciona que en el país hay ya narco generales” (Primicias, 10 de diciembre de 2021), inclusive, están involucrados los Directores y Guías de los Centros de Rehabilitación Social.

En efecto, la corrupción y a falta de aplicación de la norma son la causa principal para que la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia sea un problema a vista y paciencia de todos. El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, está obligado a garantizar los derechos constitucionales y humanos, sin embargo, existe una problemática preocupante relacionada con la vulneración de estos derechos en el caso de las personas privadas de la libertad sin sentencia.

Según los resultados de la investigación, uno de los principales problemas se relaciona con la prisión preventiva y su prolongación. La Constitución en vigencia ordena que solo las personas que han sido sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, son las que deben estar en los centros de rehabilitación social; sin embargo, el abuso de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia, está provocando que miles de procesados sin sentencia estén privado de la libertad de manera arbitraria o por retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violándose el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de presunción inocencia

El artículo 77 numeral 3 de la Constitución de la República (2008), la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión; sin embargo en las cárceles del país los medios de información como Ecuavisa, Teleamazonas, RTS y otros, varias veces han criticado la permanencia de los privados de la libertad sin sentencia, que están reclusos más del tiempo que determina la norma, evidenciando una vulneración reiterada de derechos y principios constitucionales.

Conforme a las disposiciones constitucionales y al sistema procesal penal ecuatoriano, la prisión preventiva es una medida excepcional de ultima ratio, al respecto la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Resolución No. 14-2021, señala: “la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más severa”, sin embargo los administradores de justicia, está haciendo uso de esta medida de manera criminal, atentando contra el principio de presunción de inocencia, de legalidad, de proporcionalidad y el derecho a la defensa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido criterios sobre la prisión preventiva en varias sentencias, entre ellas por ejemplo las dictadas en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador; Suarez Rosero vs. Ecuador y Tibi vs. Ecuador, y que las y los jueces competentes no están observando y aplicando dentro de los procesos penales y que provoca una restricción del derecho a la libertad sin existir

indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que el acusado es el actor del hecho punible. Bajo estas consideraciones, en los casos de las personas que han cometido un acto punible pero que no está ejecutoriada en firme la sentencia, dependiendo del caso, los administradores de justicia deberían aplicar otras medidas, con esto se contribuiría a disminuir las violaciones a los derechos humanos y constitucionales.

Conforme a los fundamentos de hecho y derecho que se han establecidos, se puede deducir, que los principales derechos constitucionales y humanos que se vulneran a las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador son: Derecho a la libertad por el uso abusivo y discriminado de la prisión preventiva, sin considerar que esta medida es de última ratio; derecho a la vida y la integridad personal, por la inseguridad y corrupción que se vive al interior de las cárceles del país; la vulneración del principio de inocencia, porque se ordena la prisión preventiva de un ciudadano, sin observar las disposiciones constitucionales y obligaciones internacionales, inclusive en varios casos, sin contar con los elementos de convicción necesarios para determinar la culpabilidad de imputado. Todo lo señalado, va en contra de la dignidad humana, elemento esencial y fundamental del goce efectivo de los derechos humanos.

III. El derecho a la dignidad humana, a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador.

El derecho a la dignidad humana, a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad sin sentencia, son derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, por los Tratados y Convenios internacionales de derechos humanos, el Código Orgánico Integral Penal y otras leyes; sin embargo, la violencia, inseguridad, las mafias delictivas, la corrupción que se vive actualmente dentro y fuera de los centros de rehabilitación social, violan los derechos y libertades fundamentales, sin que el Estado, los organismos internacionales, inclusive los operadores de justicia, hayan solucionado este problema que está provocado y acrecentando la inseguridad en el Ecuador.

Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Jurista, está obligado a garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos y principios establecidos en ordenamiento jurídico nacional e internacional, especialmente aquellos derechos que están vinculados a la vida, dignidad e integridad personal. El derecho a la dignidad humana es una garantía fundamental que reconoce que todas las personas son intrínsecamente valiosas y merecen respeto y consideración, por tanto, tienen derecho a vivir con dignidad sin ser tratadas de manera cruel, inhumana o degradante; este

derecho, incluye varios aspectos, como el respeto a la integridad física y moral, la libertad y autonomía personal, la igualdad de trato y oportunidades y la protección de los derechos fundamentales, por estas razones, está consagrado en varias declaraciones y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el respeto a la dignidad humana exige que las personas sean tratadas con igualdad y justicia, independientemente de su origen étnico, religión, género, orientación sexual, discapacidad u otras características personales, además, requiere la provisión de condiciones de vida dignas, que incluyan el acceso a la alimentación, la vivienda, la educación, el trabajo y la salud.

El derecho a la vida se refiere a la protección de la vida humana y al reconocimiento de su valor intrínseco, es un derecho fundamental y un derecho universalmente reconocido entendido como el derecho primario de todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, por tanto es deber de los Estados y de la sociedad tomar todas las medidas necesarias para garantizar y proteger la vida de las personas, esto significa protección contra la violencia, la discriminación, la explotación, la tortura y cualquier trato inhumano o degradante.

Finalmente, el derecho a la integridad personal, está anclado al derecho a la dignidad humana y a la vida, Es un derecho fundamental que asegura la supervivencia física, mental y moral de toda persona; Está reconocido tanto a nivel nacional como internacional en diversos instrumentos legales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y las constituciones de muchos países. Este derecho significa que nadie debe ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a ninguna forma de violencia física, mental o sexual. También incluye el derecho a la protección de la dignidad humana y el honor de toda persona. como el derecho a la privacidad.

El propósito del derecho a la integridad es garantizar que todas las personas puedan vivir libres de violencia y explotación y que se respete su independencia, privacidad y dignidad humana, también tiene como objetivo prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, la tortura, los tratos inhumanos y degradantes y los abusos en general. A pesar de existir normativa nacional e internacional suficiente para garantizar el derecho a la dignidad humana, a la vida e integridad personal de las PPL sin sentencia, su realidad es muy crítica, lo que motiva a recomendar al Estado y por su intermedio a la Defensoría del Pueblo y al mismo "Poder Judicial los procesos de personas sin sentencia a fin de determinar la caducidad

del régimen o la aplicación de alguna medida sustitutiva” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022 pág. 94).

IV. El principio de presunción inocencia en las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador

Una de las características fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es la supremacía de la Constitución sobre cualquier norma que rija en el país. El Estado de Derechos, otorga y garantiza a los ciudadanos una serie de derechos y principios, entre ellos el principio de presunción inocencia, que obliga al Estado, sociedad y a la administración de justicia, a considerar como tal, a todo ciudadano imputado de haber cometido un delito mientras no exista una resolución en firme o una sentencia ejecutoriada.

El principio de inocencia evita la discriminación, difamación, exclusión, inclusive las agresiones físicas y verbales, que un imputado puede ser objeto por parte de la sociedad o por quienes de manera apresurada censuran al presunto infractor sin que exista la pruebas suficientes y certeras que determina la acción u omisión de la conducta punible. Pazmiño, Romero y Miranda (2020), al respecto señalan, aun cuando en toda persona existan indicios de elementos de convicción que podrían acarrear su culpabilidad total en el hecho que se le atribuye, deberán de respetárseles todos aquellos derechos y garantías proclamadas en los cuerpos normativos nacionales e internacionales, en este sentido, es necesario dejar en claro, que, las personas privadas de la libertad sin sentencia a pesar de estar encarceladas, no pierden el estatuto de inocentes, sin embargo, la sociedad y en especial, los medios de comunicación, le estigmatizan al procesado, vulnerando no solo el principio de inocencia, sino yéndose en contra de su dignidad humana.

El hecho que una persona este privada de la libertad sin sentencia en firme, no significa que sea culpable, responsable o actor de un delito, la privación de la libertad obedece a la amenaza de que el imputado pueda fugar; empero, muchos PPL se encuentran encarcelados sin que exista el riesgo de fuga, evidenciando un abuso injustificable de la prisión preventiva. Gonzales y Arias (2020), al respecto señalan que, el Estado constitucional de derechos y justicia, tiene como uno de sus fines, evitar un uso doloso de la privación de la libertad o que se pretenda amedrentar a ciudadanos inocentes que, ante el desconocimiento, se pueda atentar a su inocencia transgrediendo garantías fundamentales propias del procesado con una ejecución anticipada que la pena misma trae consigo.

En otras palabras, el principio de presunción inocencia, en las personas privadas de la libertad sin sentencia que se encuentra garantizado por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, en el Ecuador está siendo frecuentemente vulnerado, porque existe un abuso irracional y legal de la prisión preventiva, puesto que existen casos en los cuales plenamente proceden otras medidas cautelares. Además de la vulneración al principio de presunción inocencia, la prisión preventiva de los imputados sin sentencia, está ocasionando el hacinamiento carcelario, uno de los motivos para que actualmente exista inseguridad, violencia, corrupción, amotinamientos y muerte al interior de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

V. Actos que vulneran los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de la libertad sin sentencia al interior de los Centros de Rehabilitación Social

La investigación in situ, permitió evidenciar, una serie de actos y hechos que suceden al interior de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador y que provocan la vulneración a los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de la libertad sin sentencia, entre ellos están: discriminación; tortura; tratos crueles, degradantes e inhumanos; aislamiento, violencia e inseguridad, restricción de derechos, como interrupción del derecho a la comunicación y a la visita.

Todos estos actos y hechos inciden negativamente en las disposiciones constitucionales y legales, motivo por el cual no solo a nivel nacional, sino internacional el Estado ecuatoriano, ha sido amonestado y sancionado; en el diciembre del 2021, expertos de la ONU piden acciones urgentes para detener la violencia carcelaria, tras una serie de disturbios que han dejado más de 280 reclusos muertos y cientos de heridos este año; en octubre del 2022, María Luisa Romero, quien encabezó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU, dijo, que los PPL en el Ecuador, están “vivido en un estado de tensión y constante temor, en prisiones carentes de servicios esenciales y recursos básicos”; finalmente Ogier, Paulina, Jurista francesa, en enero del 2023, señala que en el Ecuador existe una “violación sistemática de Derechos Humanos”; esta información, son datos que inducen a señalar que, el Ecuador ha superado el record de violencia e inseguridad carcelaria y lo que es peor, el Estado y el Gobierno de Lenin Moreno Garcés y Guillermo Lasso Mendoza, no han garantizado la protección, la seguridad, la reparación integral de las víctimas, motivo por el cual, la violencia e inseguridad en los Centros de rehabilitación Social, son hechos reiterativos, que vulneran los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de la libertad sin sentencia.

Conforme a los instrumentos de derechos humanos y en especial a la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), todo acto de discriminación; tortura; tratos crueles, degradantes e inhumanos, es considerado como una trasgresión a la dignidad humana y violación a los derechos humanos; son actos que están prohibidos, por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, sin embargo, al interior de los Centros de Rehabilitación Social, se producen actos que deviene de las autoridades y de los mimos PPL, que afectan a la vida a la integridad personal y a la seguridad, circunstancias que van en contra de la esencia de la persona, que es la dignidad humana. En otras palabras, la violación a la dignidad humana, se puede dar por actos de discriminación, tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos.

El aislamiento, violencia e inseguridad, son actos que van en contra de los derechos fundamentales y humanos de las PPL, aunque muchas autoridades de la SNAI y de los Centros de Rehabilitación Social, han señalado que, el aislamiento preventivo, es una medida cautelar que se aplica al interior de las cárceles con el objetivo de evitar actos de violencia que puede afectar a la seguridad e integridad de los privados de la libertad. Sin embargo, las PPL, indican que el aislamiento es aplicado como una medida coercitiva obligatoria, que tiene como objetivo, moderar o controlar la conducta y el comportamiento. El Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), prohíbe que las PPL sean sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, en la realidad, esta disposición constitucional no se cumple.

Por otra parte, informaciones como: “Seis cárceles, en cinco ciudades, han albergado las peores matanzas de la historia del sistema carcelario ecuatoriano. Ocurrieron entre 2021 y 2022” (Primicias, 2022); “Durante la última semana han muerto en la Penitenciaría del Litoral 18 presos y tres guías penitenciarios” (Diario El país, 2023); “En la cárcel de Turi, situada en las cercanías de la andina ciudad de Cuenca, capital de la provincia de Azuay, los reos se encaramaron a los tejados y retuvieron a guardias”, dan cuenta de la violencia e inseguridad que viven las PPL al interior de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

Una persona privada de la libertad con sentencia ejecutoriada en firme con pena de privación de libertad, pierde algunos derechos constitucionales, en especial los derechos políticos y/o de participación. Empero, las personas privadas de la libertad sin sentencia, gozan efectivamente del principio de inocencia y no pierde ningún derecho establecido en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos, porque sobre ellos no hay una sentencia ejecutoriada, que ordene la pena privativa de libertad, sobre ellos existe una medida cautelar; sin embargo, a este grupo de personas

constantemente se les restringe varios derechos, entre ellos, el derecho a la comunicación y a la visita.

VI. La responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia en el Ecuador

Una de las características y elementos fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, es garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, primeramente, hay que entender y comprender que, cuando se hace referencia al Estado, se está relatando a todo el conglomerado que forma la nación o la república; es decir, el Estado no solo está formado por el gobierno y los poderes, sino, por las personas naturales y jurídicas, civiles, eclesiásticas o militares, instituciones públicas y privadas, mismas que tienen la obligación moral y legal de contribuir para que se garantice efectivamente los derechos de las y los ciudadanos, sin discriminación alguna.

En efecto, el hecho que las personas privadas de la libertad sin sentencia, estén en esta condición, no significa que pierden o se les debe vulnerar sus derechos, al contrario, al ser parte de los grupos de atención prioritaria, merecen una atención especial y especializada, que garantice entre otros derechos, el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la dignidad humana, a la libertad de expresión, a la privacidad, a la intimidad y a la no discriminación. Sin embargo, el Estado a través de los funcionarios y servidores públicos, incluido las Fuerzas Armadas y los administradores de justicia, vulneran frecuentemente los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad sin sentencia, lo que genera una responsabilidad directa por parte del Estado, el cual debe reparar e indemnizar por el daño ocasionado a la persona o personas afectadas.

En este sentido, la responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos constitucionales a las personas privadas de la libertad sin sentencia, puede manifestarse de diferente manera. En ciertos casos el Estado tiene la obligación de indemnizar al o a los afectados por la vulneración de derechos fundamentales; en otros casos, se debe reparar el derecho vulnerado, esta reparación, puede ser reparación integral, que, “es un derecho de carácter fundamental que tienen las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de conducta típica, antijurídica y culpable” (Lindo & Medina, 2023, p. 125), cuyo objetivo es volver al estado anterior que estuvo la persona antes de que sus derechos sean vulnerados, empero, porque las disposiciones legales, los mecanismos

y la medidas establecidas no se aplican de manera eficiente y eficaz, no se logra una reparación integral 100% efectiva, siempre quedan secuelas. La reparación material se refiere a la compensación económica que la víctima o víctimas deben recibir por el daño sufrido; finalmente, la reparación inmaterial, se relaciona más con la dignidad e integridad de la persona, busca remediar el daño moral, emocional o psicológico que ha sufrido la persona como consecuencia de la vulneración de sus derechos constitucionales.

La responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos constitucionales a las personas privadas de la libertad sin sentencia, implica también, que se deba adoptar o crear estrategias para prevenir, corregir, evitar y garantizar que la vulneración de los derechos constitucionales, no vuelva a ocurrir en el futuro, en efecto, el Estado, debe asumir las consecuencias y responsabilidades en los casos en los cuales un PPL sin sentencia, haya sufrido alguna lesión o daño a su integridad física, psicológica o se le haya vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, en este caso, no solo debe reparar el daño a las víctima, sino también a las personas que directamente afecto el hecho; al respecto, Toscano Holguín (2019), señala que, “Las políticas públicas son las que deben ser correctamente aplicadas, con el fin de evitar que se produzca este menoscabo a los derechos fundamentales en el periodo de cumplimiento de una pena”

De igual forma pasa cuando se vulneran los derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de reparar, indemnizar y aplicar políticas que eviten que los actos administrativos públicos y privados vulneren los derechos humanos. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 numeral 9, señala: “El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”; según Carrillo (2021), “el derecho de repetición surge cuando el daño que se ha reparado es imputable a hechos, actos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos”; es decir, cuando un funcionario o servidor público con su resoluciones o decisiones vulnera un derecho reconocido por la Constitución o, el Estado debe reparar el daño causado, pero éste, haciendo uso del principio de repetición, debe recuperar lo indemnizado.

El hecho que una persona este privada de la libertad sin sentencia, sin que exista el riesgo de fuga o de no presentarse al proceso de imputación, ya se constituye en un hecho que vulnera los derechos constitucionales y humanos. De igual forma, cuando el administrador de justicia, no evalúa técnica y científicamente las pruebas o elementos de convicción, el acusado puede ser víctima de injusticias; en efecto, existen personas

que están privadas de la libertad sin sentencia por una ineficiente administración de justicia o por injerencia del poder mediático, económico o político, siendo objeto de amenazas, agresiones, incluso muchos de ellos han muerto en los varios amotinamientos que se han realizado en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Por otra parte, a pesar que la norma constitucional, ordena que, “únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 203), en las cárceles del Ecuador, una causa del hacinamiento y crisis carcelaria, es el abuso irracional de la prisión preventiva, lo que significa señalar que, en los Centros de Rehabilitación Social del país, existe un nmero significativo de privados de la libertad sin sentencia, hecho que vulnera la disposición constitucional precitada.

Metodología

La investigación se ubica en la República del Ecuador, específicamente en tres contextos: Centros de Rehabilitación Social; Consejo de la Judicatura de Chimborazo y en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (SNAI), donde se analizó los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia. Los investigadores dentro del proceso investigativo, asumen un enfoque mixto (cualicuantitativo); para el estudio del problema jurídico emplean los métodos, inductivo, histórico lógico, dogmático, analítico jurídico y jurídico descriptivo; por los objetivos, la investigación es pura, de campo, histórica jurídica, descriptiva; de diseño no experimental. La población está constituida por diez Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias; diez servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social y diez autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI, a quienes se les aplicó, un cuestionario de 6 preguntas cerradas; para el tratamiento de la información se empleó, técnicas matemáticas (tabulación de datos); técnicas informáticas (procesamiento de la información); y, técnicas lógicas (análisis y discusión de resultados).

Resultados

Pregunta 1: ¿Existe un trato humano y sin discriminación en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador?

Tabla 1: Trato humano y sin discriminación

| TRATO HUMANO Y SIN DISCRIMINACIÓN | JUECES | | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | |
|-----------------------------------|-----------|-------------|--------------------------|-------------|
| | f | % | f | % |
| SI | 0 | 0% | 5 | 25% |
| NO | 10 | 100% | 15 | 75% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: El trato humano y sin discriminación, permite la convivencia pacífica y armónica en cualquier contexto y sociedad; se trata de garantizar sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos y la dignidad de las personas, para alcanzar todo esto en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, el Estado y el Gobierno deben aplicar políticas públicas que promuevan la justicia social, con igualdad y equidad. Sin embargo, conforme a los resultados de la investigación, el 87,5% de encuestados, coinciden en señalar que, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, no existe un trato humano y sin discriminación, al contrario, lo que se pudo evidenciar, es un ambiente de inseguridad, las condiciones para la vida y convivencia son deplorables, existe explotación a los PPL y a sus familiares.

Al respecto, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, 2023), señala que, la grave crisis que atraviesa el sistema penitenciario del Ecuador, se evidencia en los enfrentamientos que se dan entre las bandas delictivas al interior los Centros de Rehabilitación Social del país. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, ni el Gobierno, pueden detener la crisis carcelaria, este hecho preocupa a los organismos internacionales, como a la ONU y a la OEA, los cuales han hecho un “llamamiento al Estado para que tome medidas inmediatas y adicionales que aborden la compleja crisis penitenciaria que atraviesa el país y aseguren los derechos humanos de las personas privadas de la libertad”.

Pregunta 2: ¿Se respeta y garantiza la integridad de las personas privadas de la libertad sin sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador?

Tabla 2: Integridad de las personas

| INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | | | |
|----------------------------|--------------------------|-------------|--------------|-------------|
| | JUECES | | Y DIRECTIVOS | |
| | f | % | f | % |
| SI | 1 | 10% | 6 | 30% |
| NO | 9 | 90% | 14 | 70% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: El informe de la Corte Interamericana der Derechos Humanos CIDH (2022), señala como uno de los factores fundamentales de la crisis carcelaria en el Ecuador, el uso excesivo de la prisión preventiva que se contrapone al mandato constitucional establecido en el artículo 77 numeral 1 de la Constitución ecuatoriana, en efecto la investigación in situ, permitió determinar que existen muchas personas privadas de la libertad sin sentencia, lo que es peor, existen PPL que no muestran amenaza alguna de huir para dejar impune el delito que se le acusa.

Las PPL que se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva, son personas que no tienen sentencia y se las trata como un delincuente con sentencia en firme, lo que evidencia la vulneración del principio de inocencia y la negligencia de los operadores de justicia. Pero no solo se vulnera el principio de inocencia, sino, el derecho a la integridad personal, para el 80% de las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, no se respeta y garantiza la integridad de las personas privadas de la libertad sin sentencia, al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el año 2022, recomendó, al Estado de Ecuador, garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, disposición internacional de los derechos humanos que el Gobierno Nacional no está cumpliendo.

Pregunta 3: ¿Existe una efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad sin sentencia?

Tabla 3: Efectiva protección de los derechos

| EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS | JUECES | | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | |
|-------------------------------------|-----------|-------------|--------------------------|-------------|
| | f | % | f | % |
| SI | 1 | 10% | 4 | 20% |
| NO | 9 | 90% | 16 | 80% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: Los derechos de las personas privadas de la libertad sin sentencia, son diferentes a los derechos que posee una persona con sentencia condenatoria ejecutoriada; cuando existe una sentencia en firme las PPL pierden algunos derechos como, por ejemplo, el derecho al voto, que si poseen los PPL sin sentencia. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 51, reconoce a las PPL con y sin sentencia varios derechos, quien debe proteger y garantizar el goce efectivo de los mismos, son las y los jueces de garantías penitenciarias, quien deberá realizar “por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 669). A pesar de estas disposiciones constitucionales y legales, en el Ecuador constantemente se vulneran los derechos fundamentales y humanos de las PPL con y sin sentencia, así lo afirma el 85% de las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias, encuestados.

Este acto social y legal es recurrente debido al uso excesivo de la prisión preventiva, a la vulneración al debido proceso y al principio de inocencia; al sistema burocrático y corrupto que existe en el sistema de rehabilitación social y en la

administración de justicia; al inadecuado sistema de rehabilitación social; a la presencia de bandas delictivas al interior de las cárceles; y, a la falta de políticas públicas, que en la práctica logren una verdadera reinserción a la sociedad de las PPL.

Pregunta 4: ¿El Estado ecuatoriano es responsable por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia?

Tabla 4: Responsabilidad del Estado

| RESPONSABILIDAD DEL ESTADO | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | | | |
|----------------------------|--------------------------|-------------|--------------|-------------|
| | JUECES | | Y DIRECTIVOS | |
| | f | % | f | % |
| SI | 7 | 70% | 12 | 60% |
| NO | 3 | 30% | 8 | 40% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos constitucionales y humanos de todas las PPL, incluyendo aquellas que aún no han sido condenadas por un tribunal. La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria en firme; esto implica que las PPL sin sentencia deben ser tratadas como inocentes y gozar de los mismos derechos y garantías que cualquier otra persona; sin embargo, en la práctica se han registrado diversos casos de vulneración de los derechos de las PPL sin sentencia, así lo reconocen el 65% de las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias encuestados.

La vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de la libertad sin sentencia, puede incluir condiciones de detención inhumanas

o degradantes; falta de acceso a servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, obras de infraestructura y saneamiento; limitaciones en el ejercicio de derechos fundamentales como a la salud, educación, a la libertad de expresión, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo, entre otros. Esta vulneración de derechos, se puede dar por la falta de recursos y capacidad del sistema penitenciario para garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad, la falta de supervisión y control efectivo por parte de las autoridades competentes, la corrupción dentro del sistema penitenciario, entre otras, en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en sus artículos 11 y 314, señala que, el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; en efecto, “el Estado ecuatoriano responde no solo por las acciones u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también, por aquellos daños producidos por la ineficiente prestación de servicios públicos que perjudique y violente los derechos” (Carrillo, 2021 p. 712).

Pregunta 5: ¿El Estado ha reparado efectivamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos?

Tabla 5: Reparación efectiva

| REPARACIÓN EFECTIVA | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | | | |
|---------------------|--------------------------|-------------|--------------|-------------|
| | JUECES | | Y DIRECTIVOS | |
| | f | % | f | % |
| SI | 4 | 40% | 1 | 5% |
| NO | 6 | 60% | 19 | 95% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: La reparación por la vulneración de los derechos fundamentales y humanos, son procesos por los cuales no solo compensar económicamente a la víctima, sino también restaurar su dignidad y garantizar que se tomen medidas para evitar futuras violaciones. Los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, señalan que, el Estado ecuatoriano, es el responsable de la vulneración de derechos y específicamente, la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica que el estado debe responder ante la vulneración de derechos que deviene de cualquier funcionario o servidor público; en este sentido, el Estado está obligado a reparar efectivamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia por la vulneración de sus derechos constitucionales y humanos.

Sin embargo, conforme a los resultados de la investigación, el 77,5% de autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias, indican que, el Estado no ha reparado efectivamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos, lo que implica señalar que los jueces de garantías penitenciarias, no están cumpliendo su función de manera idónea, hecho que puede ser otra de las causas de la actual crisis carcelaria en el Ecuador.

Pregunta 6: ¿La prisión preventiva de los imputados sin sentencia es causa de la actual crisis carcelaria en el Ecuador?

Tabla 6: Prisión preventiva de los imputados sin sentencia

| PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS IMPUTADOS SIN SENTENCIA | AUTORIDADES Y DIRECTIVOS | | | |
|---|--------------------------|-------------|--------------|-------------|
| | JUECES | | Y DIRECTIVOS | |
| | f | % | f | % |
| SI | 7 | 70% | 8 | 40% |
| NO | 3 | 30% | 12 | 60% |
| TOTAL | 10 | 100% | 20 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias.

Elaborado por: Diego Eduardo Guevara León (2023)

Discusión de resultados: La prisión preventiva es un tema que ha generado mucha controversia en Ecuador y ha sido señalada como una de las causas de la actual crisis carcelaria en el país. Esta medida cautelar que se debe aplicar cuando una persona es acusada de un delito y se considera que existe el riesgo de fuga, obstrucción a la justicia o peligro de que cometa nuevos delitos, no solamente que es causal de la actual crisis carcelaria, sino que es la causa para que varias personas permanezcan en prisión sin haber sido juzgadas ni condenadas, lo que provoca el hacinamiento carcelario.

Según datos de la Dirección General de Rehabilitación Social, el 41% de la población carcelaria del país está compuesta por personas en prisión preventiva, lo que ha generado un hacinamiento y una sobrepoblación en las cárceles. Al respecto Bravo (2023), dice, La “aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio y la no aplicación de medidas alternativas a la prisión incide significativamente en el hacinamiento carcelario” (p. 29); en efecto, el 65% de las autoridades y directivos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes SNAI y Jueces de Garantías Constitucionales y Penitenciarias, señalan que, la prisión preventiva de los imputados sin sentencia es causa de la actual crisis carcelaria en el Ecuador, porque no se realizan de manera correcta los juicios y hay ocasiones que se alarga la prisión preventiva. Por otra parte, los insuficientes recursos y el número de servidores públicos en la Función Judicial, incide significativamente en la eficacia de los procesos.

Conclusiones

A pesar que la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, obligan al Estado ecuatoriano a garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos establecidos en estos cuerpos legales, la vulneración de los derechos constitucionales y humanos no solo de las personas privadas de la libertad sin sentencia, sino de todos quienes se encuentran privados de la libertad, es un hecho recurrente; el aislamiento, la tortura, los tratos crueles e inhumanos, la discriminación y la limitación del acceso a la educación, salud, trabajo son los principales derechos que se violan en los Centros de Rehabilitación Social.

Al existir una permanente vulneración de los derechos constitucionales y humanos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, la integridad personal, la vida y a dignidad humana de las personas privadas de la libertad si sentencia se encuentran amenazados, lo que implica señalar, que no existe una efectiva protección

de los derechos por parte del estado, la sociedad y la familia, en especial, se denota, que las juezas y jueces de garantías penitenciarias no están cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales, esto se constituye en una de las causas principales del actual crisis carcelaria en el Ecuador.

La Constitución de la República, es clara en señalar que, el Estado ecuatoriano es responsable por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos; en efecto, una de las formas de violar mencionados derechos, se da a través de la administración de justicia ordinaria, porque existen varios casos en los cuales se denota que los jueces no observaron las disposiciones constitucionales y legales y de manera apresurada e incluso sin la debida motivación dictaron la prisión preventiva. Es importante destacar que la responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos constitucionales no solo se aplica a las acciones u omisiones de las autoridades estatales, sino también a las actuaciones de particulares cuando el Estado haya permitido o facilitado dicha vulneración; conforme a los resultados de la investigación se concluye, que el Estado ecuatoriano no está reparado efectivamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos.

Referencias bibliográficas

- Agencia EFE. (2023). Motines en dos cárceles de Ecuador con guardias retenidos en una de ellas. Disponible en: <https://efe.com/mundo/2023-08-30/disturbios-en-dos-carceles-de-ecuador-contr-a-una-intervencion/>
- Arrieta-Burgos, E., & Gómez Restrepo, A. (2018). *La responsabilidad del estado colombiano por la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad.*
- Bravo Plaza, E. M. (2023). *Prisión preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador, 2022* (Master's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2023.).
- Carrillo, A. F. (2021). El accionar del Estado ecuatoriano en el derecho de repetición. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 710-722.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 25 julio de 2008, última reforma, 25 de enero de 2021. Disponible en: <https://jurlex.lexis.com.ec/main>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021). Resolución No. 14-2021. Disponible en: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Diario El País. (15 de abril de 2023). Doce presos muertos en un nuevo motín en una cárcel de Guayaquil. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-04-15/doce-presos-muertos-en-un-nuevo-motin-en-una-carcel-de-guayaquil.html>
- Diario El Universo. (5 de agosto de 2023). ¿Qué dice el SNAI tras hallazgo de armas en tumbado de oficinas administrativas de cárcel de Guayaquil? Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/armas-halladas-en-oficinas-snai-carcel-guayaquil-nota/>
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (2023). La Defensoría del Pueblo de Ecuador se pronuncia ante los recientes actos de violencia suscitados en los centros de privación de libertad. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-se-pronuncia-ante-los-recientes-actos-de-violencia-suscitados-en-los-centros-de-privacion-de-libertad-guayas-no-1-imbabura-no-1-e-incidentes-en-otros-centros/>
- El País (25 de julio de 2023). Horas de terror en Ecuador: masacres carcelarias, secuestros y bombas. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-07-26/horas-de-terror-en-ecuador-masacres-carcelarias-secuestros-y-bombas.html>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. (2023), Nuevamente vemos crisis y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el sistema carcelario de Ecuador. Disponible en: <https://inredh.org/nueva-crisis-carcelaria-ecuador/#>
- Jara León, J. R. (2020). *La doble jurisdicción y competencia de los jueces penales como jueces de garantías penitenciarias y los derechos de las personas privadas de libertad* (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional).
- Organización de la Naciones Unidas, ONU (202). Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis>
- Toscano Holguín, C. P. (2019). *La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

- Informe Mundial. (2023). Condiciones en centros de detención y masacres. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/ecuador>
- Lindo-Llerena, R. A., & Medina-Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123-131.
- Lozano, Fidel. (2012). *La presunción de inocencia*, en CIENFUEGOS, David y FROTO, German (Coords.), Los Derechos Humanos en el Momento Actual, México, Editora Laguna, 2012, pp. 319-320.
- Montalvo, M. (2019). Ecuador en Naciones Unidas: Miembro fundador y algunos referentes. *Revista AFESE*, 64(64).
- Organización de la Naciones Unidas. (2021). Ecuador: expertos de la ONU piden acciones urgentes para detener la violencia carcelaria. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/ecuador-un-experts-call-urgent-action-stop-prison-violence>
- Organización de la Naciones Unidas. (2021). Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis>
- Pazmiño, H. M., Romero, E. G., & Miranda, A. B. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46.
- Pérez Ruiz, Y. (2005). Derechos de los detenidos ¿Qué derechos del reo?, ¿cuál protección? Disponible en: <https://derechoecuador.com/que-derechos-del-reo-cual-proteccion/>
- Primicias. (25 de agosto de 2023). Una 'guerra' contra Los Lobos reaviva la crisis carcelaria en Ecuador. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/guerra-lobos-tiguerones-crisis-carceles/>
- Primicias. (10 de diciembre de 2021). Estados Unidos, preocupado por 'narcos generales' y narcotráfico en Ecuador. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/entrevista-embajador-estados-unidos-ecuador/>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Resolución del SNAI 31, Registro Oficial Edición Especial 958 DE 30 de julio de 2020. Disponible en: <https://jurlex.lexis.com.ec/main>
- Swissinfo.ch. (2023). Cerca de 5.500 presos sin sentencia votan en las elecciones en Ecuador. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador->

elecciones_cerca-de-5.500-presos-sin-sentencia-votan-en-las-elecciones-en-ecuador/48253790

Toledo Chinga, L. D. (2023). Afectación del principio de presunción de inocencia y la procedibilidad de condena por lavado de activos sin sentencia del delito fuente, Huacho 2020.